

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de noviembre de 2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, mediante providencia del 15 de septiembre de 2020, se aprobó el avalúo presentado y se indicó que en firme el presente auto se resolvería lo concerniente a fijar fecha y hora para el remate del bien avaluado. Va para decidir.

**FELIPE DEL RIO ARROAVE
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO
RADICADO:	17001-31-03-002-2018-00072-00

Auto S. # 699-2020

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a decidir si es procedente fijar o no fecha para remate.

Al respecto, habrá de decirse que, si bien el acuerdo PCSJA20-11632 en su artículo 14 dispuso:

Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

En la actualidad no se cuentan aún con los protocolos respectivos para permitir la recepción de las ofertas y garantizar la confidencialidad de las mismas; así como que estas puedan ser entregadas al funcionario que habrá de realizar la almoneda en la misma calenda que sean presentadas aquéllas; pues, por el momento, no se cuentan con los mecanismos idóneos para garantizar tanto la publicidad del aviso del remate como la confidencialidad de las ofertas, la forma en las cuál puedan ser presentadas; y, ante todo, la publicidad de la diligencia como tal, a la que deben tener acceso, no solo las partes, sino también los proponentes y cualquier persona interesada en la subasta.

Así pues, hasta tanto no se tengan los protocolos definidos para las diligencias de remate, el Despacho no fijará fecha y hora para remate hasta tanto no se determine

la forma en la cual se garantice la publicidad y debido proceso en las diligencias de remate, tanto para el demandante, como demandado y postores.

Debe entender la parte actora que en virtud de la pandemia por el Covid-19, se ha hecho necesario la modificación en la mayoría de los trámites y/o actuaciones judiciales, las cuales, se han ido implementando paso a paso, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos que acuden a la Administración de Justicia.

Entonces, se itera, que hasta tanto no se tengan previstos los protocolos que garanticen tanto la bioseguridad de los funcionarios y servidores judiciales, así como la confidencialidad de las ofertas o posturas y la publicidad que debe permear la diligencia de remate, el Despacho no fijará la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

